

	REGISTRO	
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB	
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-59 Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
DEL AUTO DE APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 075 DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RAD 112-036-2020

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al señor JORGE EMILIO OSORIO TABARES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.304.952 el AUTO DE APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 075 del 06 de Septiembre de 2021, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro del proceso de Responsabilidad fiscal Rad 112-036-2020, adelantado ante la Gobernación del Tolima, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno, pero debe presentar versión libre dentro de los 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 28 de Septiembre de 2021 siendo las 07:45 a.m.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 04 de Octubre de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró Jorge Andrés Plata Liévano

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 075

En la ciudad de Ibagué a los seis (06) días del mes de septiembre de 2021 La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a proferir el presente **AUTO DE APERTURA**, dentro del proceso radicado **No. 112-036-2020** adelantado ante **LA GOBERNACION DEL TOLIMA**.

1. COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Resoluciones internas No. 178 de 2011 y 124 de 2013, y demás normas concordantes.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Origina la presente indagación preliminar el Hallazgo Fiscal No. 034 del 21 de agosto 2020, en el cual se describe la siguiente irregularidad:

La Gobernación del Tolima, suscribió con la Fundación Solidaridad por Colombia el Convenio de Asociación N°0916 del 31 de diciembre de 2017 para desarrollar el objeto contractual *"Aunar esfuerzos entre la Gobernación del Tolima y la Fundación Solidaridad por Colombia para desarrollar un estudio descriptivo sobre el estado nutricional y condiciones socio familiares, que responda a las necesidades nutricionales y coadyuve a mejorar las dimensiones de desarrollo de los Tolimenses mediante la implementación de un piloto de asistencia alimentaria, valor del convenio \$945.862.442.*

En el detalle del presupuesto adjunto en los estudios previos y en la propuesta se estableció que la Fundación asume el valor de \$37.344.000 para cubrir el rubro de "Transporte aéreo y viáticos visitas técnicas".

Conforme se estableció en el presupuesto inicial, el aporte de la Fundación es de \$145.862.442, representados así:

I. APORTES FUNDACION:

COMPONENTES	PRESUPUESTO
Directora de programas y proyectos	\$30.133.442
Experto(a) en implementación de temas sicosociales para el liderazgo	\$12.320.000
Experta en temas de nutrición y acompañamiento en alimentación complementaria	\$16.065.000
Caracterización sociofamiliar	\$50.000.000
Transporte aéreo	\$17.500.000
Viáticos visitas técnicas	\$19.844.000
TOTAL	\$145.862.442

Según certificación allegada por parte de la Representante Legal de la Fundación Solidaridad por Colombia, durante la ejecución del convenio se desarrollaron las siguientes actividades:

PRODUCTO	VALOR
Director Regional (gerente de Proyecto Nutricional)	\$29.396.442
Experta en implementación de temas Psicosociales para el liderazgo	\$4.340.000
Experta en temas de Nutrición y	\$6.426.000

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Acompañamiento en Alimentación Complementaria	
Informe de Caracterización Sociofamiliar y De Seguridad Alimentaria	\$50.000.000
3 videos Educativos sobre Guías Alimentarias para la población Colombiana que Promueven hábitos de Visa más saludable	\$35.700.000
Transporte aéreo y viáticos	\$24.066.829
Total	\$149.929.271

Al finalizar la ejecución del convenio, la Fundación certifica que el valor ejecutado asciende la suma de \$24.066.829, no obstante, en el ejercicio auditor se convalidaron erogaciones en cuantía de \$23.271.688, presentándose una diferencia de \$795.141, como se detalla a continuación:

TABLA 1. Soportes Contrapartida según proceso auditor

SOPORTES CONTRAPARTIDA DE LA FUNDACIÓN		CONTRATISTA	NO. CONTRATO	PERIODO	VR. CONTRATO	ACTIVIDADES
Director de programas y proyectos	\$29'396.442	Augusto Sepúlveda Rico	44 del 01/07/2017	180 DIAS	58.870.000	Apoyo Fundación en temas jurídicos
Experto(a) en implementación de temas Psicosociales para el liderazgo	\$4'340.000	Andrea Quiroz Trujillo	66	Indefinido desde el 23 de Julio de 2008	3.500.000 Mensual	Prestar apoyo a la ejecución del Convenio 0916-2017
Experta en temas de nutrición y acompañamiento en alimentación complementaria	\$6'426.000	Yuli Paulina Sosa Cardona	20/01/2017	Contrato a término fijo x un año	2'000.000 Mensual	Prestar apoyo en temas de nutrición
Caracterización sociofamiliar	\$50'000.000	El Ente de Control relaciona el valor aportado por la Fundación; sólo que no se detalla cómo se daría este apoyo; ya que según evidencias expuestas en el expediente, todas las encuestas se realizaron con Recurso Humano Técnico contratado dentro del proyecto.				
Transporte aéreo	\$23'271.688	En la revisión realizada a los soportes encontrados en los archivos físicos suministrado por la Secretaria de Salud Departamental, y aceptados por el Ente de Control, sólo se evidencio que contaba con soportes de estas actividades realizadas por el personal relacionado en el aporte. **				
Viáticos visitas técnicas						
3 videos Educativos sobre Guías Alimentarias para la población Colombiana que promuevan hábitos de vida más saludable	\$35'700.000					
TOTAL VALOR DEL APORTE	\$149'134.130					

TABLA 2. Relación contrapartida en Transporte Aéreo y Viáticos

N. Comprobante	ITEM	FECHA	VALOR	BENEFICIARIO
Recibo de caja menor 12/06/2017	Avance gastos Hospedaje y Alimentación	12/06/2017	1.224.000	Augusto Sepúlveda
34197 (sin fecha)	Hospedaje Nutricionista Medellín	may-17	100.000	Juliana Ramírez

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

	Plantas día de la mujer	may-17	150.000	
34188 (20/6/2017)	Transporte, cafetería, alimentación, desayuno Google, papelería, cafetería	21/06/2017	824.295	Santiago Emilio Torres
34166 (01/06/2017)	Tiquete Medellín de Cristian Camilo Arango y Andrea Quiroz Trujillo	09/06/2017	238.320	EASYFLY (Cristian y Andrea)
34180 (14/6/2017)	Tiquete Medellín de Cristian Camilo Arango y Andrea Quiroz Trujillo	14/06/2017	682.320	EASYFLY (Andrea Quiroz)
34204 (21/06/2017)	Regreso Ibagué	21/06/2017	125.700	EASYFLY (Andrea Quiroz)
34216 (27/6/2017)	Avance gastos viaje Ibagué + 4/1000	27/06/2017	348.400	Augusto Sepúlveda Rico
34187 (sin fecha)	Avanza gastos hospedaje y alimentación viaje Ibagué	Sin fecha	1.224.000	Cristian Camilo Espejo Arango
	Alquiler Toga	Sin fecha	144.000	
34248 (30/6/2017)	Pago tiquete paulina Ibagué	30/06/2017	247.310	EASYFLY (Paulina) 30/06/2017
34191 (16/6/2017)	Avance gastos viaje Ibagué	16/06/2017	1.335.000	Augusto Sepúlveda
34192 (16/6/2017)	Pasaje Andrea y Cristian Camilo Espejo Arango Ibagué	16/06/2017	126.000	EASYFLY
34195 (20/6/2017)	Pago tiquete regreso Andrea Quiroz Trujillo-Ibagué	20/06/2017	250.720	EASYFLY
34193 (20/6/2017)	Pago tiquete ida Ibagué - Augusto Sepúlveda Rico	20/06/2017	192.110	Avianca (Augusto Sepúlveda)
34194 (20/6/2017)	Pago tiquete regreso Ibagué - Augusto Sepúlveda Rico	20/06/2017	144.810	Avianca
34218 (20/6/2017)	Tiquete regreso Sepúlveda	06/29/2017	192.410	Avianca
34250 (07/7/2017)	Pago tiquete ida Ibagué - Augusto Sepúlveda	07/07/2017	348.820	Avianca
34256 (14/7/2017)	Gastos Augusto Sepúlveda	11/07/2017	921.948	Augusto Sepúlveda
34262 (12/7/2017)	Pago viáticos 13-14-15- Julio Ibagué	12/07/2017	364.500	Augusto Sepúlveda Rico
34502 (15/9/2017)	Pago viatico tiquete Ibagué Dra. Carolina	15/09/2017	384.520	Avianca (Carolina Hoyos Turbay)
34671 (2/11/2017)	Pago tiquete Augusto Ibagué	02/11/2017	515.420	Avianca
34698 (20/11/2017)	Viáticos Augusto Sepúlveda	20/11/2017	242.000	Augusto Sepúlveda Rico - Nicolas Color
	Viáticos Agosto/ Dra. Carolina		121.000	
	Viáticos Sargento Nicolás		121.000	
	Entrega ayuda especial		300.000	
34733 (29/11/2017)	Tiquete Dra. Carolina y Augusto Sepúlveda Viaje Ibagué	28/11/2017	1.305.000	Fundación Solidaridad por Colombia
	Tiquete Mariana Concha Ibagué		640.600	
	Tiquete Lady Pachón viaje Montería		365.100	
	Tiquete Augusto Sepúlveda viaje Ibagué		549.410	
	Viáticos Marina Concha		121.000	
34736 (1/12/2017)	Cambio de tiquetes Mariana Concha-	01/12/2017	37.400	Mariana Concha
	Cambio de tiquetes Augusto Sepúlveda		250.900	
34846 (14/12/2017)	Tiquete Augusto Sepúlveda viaje Ibagué	14/12/2017	272.850	Augusto Sepúlveda
34836 (28/12/2017)	Viáticos Reunión Ibagué	28/12/2017	400.000	Augusto Sepúlveda
Contabilización Documento NA 31477 (12/01/2018)	Tiquetes a Ibagué- Augusto/Fabián Corredor	12/01/2018	1.281.200	
	Tiquete Ibagué Augusto	12/01/2018	546.000	
Contabilización Documento NA 31489 (01/02/2018)	Tiquete Ibagué/Carolina y Augusto	01/02/2017	1.715.560	
34973 (7/3/2018)	Tiquete Paulina Sossa/viaje Ibagué	07/03/2018	783.020	EASFLY
34958 (12/3/2018)	Tiquete y cuatro días viáticos Andrea Quiroz y Augusto Sepúlveda -Ibagué	12/03/2018	1.068.380	Augusto Sepúlveda

		REGISTRO		
		AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal		Código: RRF-014	Versión: 02	
34575 (10/5/2017)	Tiquete y viáticos Augusto Sepúlveda viaje Ibagué	05/10/2017	3.452.180	Augusto Sepúlveda
34593 (10/6/2017)	Viáticos Paulina Sossa viaje Ibagué	05/10/2017	605.000	Paulina Sossa Cardona
34592 (10/6/2017)	Paulina Sossa viaje Ibagué	06/10/2017	448.420	Satena
34319 (2/8/2017)	Pago viáticos y tiquete Ibagué	02/08/2017	757.420	Augusto Sepúlveda
34340 (10/8/2017)	Pago tiquete Daniel Calderón	10/08/2017	645.280	Sin responsable
	Pago tiquete Augusto Sepúlveda	10/08/2017	372.620	
34350 (11/8/2017)	Tiquete Augusto Sepúlveda viaje Ibagué	11/08/2017	242.000	Augusto Sepúlveda
34377 (17/8/2017)	Pago tiquete Ibagué Augusto Sepúlveda	17/08/2017	610.620	Augusto Sepúlveda
	Pago tiquete Cali deportista Caminata		324.390	
	Pago tiquete Cartagena deportista camina		1.576.560	
	Pago tiquete Montería deportista caminata		403.430	
	Pago tiquete bimana caminata		1.582.200	
34411 (24/8/2017)	Viáticos Augusto Sepúlveda viaje Ibagué	24/08/2017	363.000	Augusto Sepúlveda
		TOTAL	23.271.688	

Fuente: Expediente Convenio 0916-2017

Que tal como se detalla en el cuadro anterior, la contraloría objeto pagos que no correspondían al convenio (Color rojo), cuantificando gastos propios del convenio la suma de \$23.271.688, de esta forma se determina una diferencia de \$795.141, correspondiente al saldo del rubro que no puede ser validado como soporte de ejecución y que disminuye el valor del aporte de la Fundación.

Por falta de control y revisión de soportes se presenta un presunto daño patrimonial en cuantía de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$795.141)**.

"La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos público, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se apliquen al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

3. FUDAMENTOS DE DERECHO

La Contraloría Departamental del Tolima, como organismo de vigilancia y control, es competente para establecer la presunta responsabilidad que pudiera derivarse del daño producido a los intereses patrimoniales del Estado como consecuencia de la gestión fiscal desplegada por un agente fiscal, en virtud de los fundamentos de derecho que a continuación se enuncian: Y Constitución Política de Colombia en sus artículos 267 y 268 numeral 5º, y 272 los cuales prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República y que es atribución del Contralor, y así mismo a las Contralorías Departamentales establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, de conformidad con la Ley 610 de 2000 "por la cual se establece

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 403 de 2020.

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa y opera dentro de unos parámetros determinados, precisos establecidos, conforme a la ley.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros. El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000).

En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad. Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar. De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes, cuales son: La Existencia de Daño al Patrimonio Público y los posibles Autores (presuntos responsables fiscales) que en órbita su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal y, que son necesarios para proferir auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

4. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL

Nombre o Razón Social:	GOBERNACION DEL TOLIMA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
NIT:	800.113.6727
Domicilio:	CARRERA 3 ENTRE CALLE 10 Y 11.
Representante Legal	JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Cargo:	GOBERNADOR DEL TOLIMA
Dirección:	CARRERA 3 ENTRE CALLE 10 Y 11 ESQUINA – EDIFICIO DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA
Teléfonos	2611111
E-mail	www.tolima.gov.co

5. IDENTIFICACION Y VINCULACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Nombres y apellidos	SANDRA LILIANA TORRES DIAZ		
Identificación	CC. 52.213.249		
Cargo en la Entidad	Secretaria de Despacho- Código 020-Secretaria de Salud		
Dirección	Calle 32 A N° 4B-37 La Francia de la Ciudad de Ibagué Teléfono: 314-480-13-45		
E -mail	sSandratorresd18@hotmail.com.		
Forma de Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción, según Decreto N°001 del 01 de enero de 2016		
Período en el Cargo: Desde	01-01-2016	Hast a	31-12- 2019
Se desempeñó como Ordenadora del gasto del Convenio			
Nombres y apellidos	JORGE EMILIO OSORIO TABARES		
Identificación	CC:79.304.952		
Cargo en la Entidad	Director Administrativo – Director de Salud Pública		
Dirección	Torre B Apartamento 101 Florida 1 Ibagué Tolima – Teléfono: 318-735-55-18		
E mail	oscartabates@hotmail.com.		
Forma de Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción		
Período en el Cargo: Desde	01-12-2016	Hasta	31-10-2017
Se desempeñó en el cargo según Decreto de nombramiento N°2076 del 01-12-2016, el Director de Salud Pública es el funcionario responsable de ejercer la supervisión del convenio N°0916 del 31 de mayo de 2017, autorizando los pagos realizados hasta la fecha en que se desempeñó en el cargo			
Nombres y apellidos	LUIS EDUARDO GONZALEZ		
Identificación	CC: 5.828.288		
Cargo en la Entidad	Director de Salud Pública (Encargado) según Decreto de Encargo N° 1164 del 03-08-2018		
Dirección	Calle 11 N° 1-46 de la Ciudad de Ibagué. Teléfono: 320-433-37-54		
E mail	Luisespecialista2013@gmail.com.		
Forma de Vinculación	Director de Salud Pública encargado según Decreto de Encargo N° 1164 del 03-08-2018		
Período en el Cargo: Desde	03-08-	Hasta	28-08-2018
Se desempeñó en el cargo según Decreto de nombramiento N°1164 del 03-08-2018, el Director de Salud Pública (Encargado), es el funcionario responsable de ejercer durante el periodo de encargo la supervisión del convenio N°0916 del 31 de mayo de 2017, autorizando los pagos realizados hasta la fecha en que se desempeñó en el cargo			
Nombres y apellidos	DIANA ELIZABETH GAITAN VILLAMARIN		
Identificación	CC: 65.752.034		
Cargo en la Entidad	Director de Salud Pública según Decreto de Nombramiento N° 1207 del 21-11-2017.		
Dirección	Carrera 20 Sur N°107ª -12 Conjunto Residencial Filadelfia Casa E 12 de la Ciudad de Ibagué. Teléfono: 302-269-14-32		
E mail	dDianisgaitan1@hotmail.com.		
Forma de Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción según Decreto de Nombramiento N° 1207 del 21-11-2017.		
Período en el Cargo: Desde	23-11-2017	Hasta	24-07-2018
Se desempeñó en el cargo según Decreto de nombramiento N°1207 del 21-11-2017, el			

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Director de Salud Pública, es el funcionario responsable de ejercer durante el periodo en que se desempeñó en el cargo la supervisión del convenio N°0916 del 31 de mayo de 2017, autorizando los pagos realizados hasta la fecha en que se desempeñó en el cargo.

Nombres y apellidos	PAULA ALEJANDRA GONGORA SAAVEDRA		
Identificación	CC 65.782.547		
Cargo en la Entidad	Director de Salud Pública según Decreto de Nombramiento N° 1292 del 27-08-2018.		
Dirección	Paseo del Vergel Torre 3 Apartamento 203 Vergel de la Ciudad de Ibagué		
E mail	paulaleja2007@hotmail.com.		
Forma de Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción según Decreto de Nombramiento 1713 del 20-11-2018		
Período en el Cargo: Desde	29-08-2018	Hasta	14-11-2018

Se desempeñó en el cargo según Decreto de nombramiento N°1292 del 27-08-2018, el Director de Salud Pública, es el funcionario responsable de ejercer durante el periodo en que se desempeñó en el cargo la supervisión del convenio N°0916 del 31 de mayo de 2017, autorizando los pagos realizados hasta la fecha en que se desempeñó en el cargo.

Nombres y apellidos	JOSE ALEJANDRO ROJAS CASTILLO		
Identificación	CC: 1.110.473.971		
Cargo en la Entidad	Director de Salud Pública según Decreto de Nombramiento N° 1713 del 20-11-2018.		
Dirección	Torreón Santa Ana Quinta Avenida Etapa 2 Casa 82 de la Ciudad de Ibagué.		
E - mail	odoncastillo@gmail.com.		
Forma de Vinculación	Libre Nombramiento y Remoción		
Período en el Cargo: Desde	20-11-2018	Hasta	31-12-2019

Se desempeñó en el cargo según Decreto de nombramiento N°1713 del 20-11-2018, el Director de Salud Pública, es el funcionario responsable de ejercer durante el periodo en que se desempeñó en el cargo la supervisión del convenio No. 0916 del 31 de mayo de 2017, autorizando los pagos realizados hasta la fecha en que se desempeñó en el cargo. Aunado a lo anterior, se puede establecer que el funcionario suscribió el Acta de Liquidación de fecha 10-12-2018.

Contratista	FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA , en calidad de "Cooperante" en el Contrato de Asociación N°0916 del 31 de mayo de 2017.
NIT	860.071.169-1
Representante Legal	Claudia Marcela Cortes León
Dirección:	Carrera 11 N°94-02 Oficina 50
E - mail	direccion@solidaridadporcolombia.org.

1.- En primer lugar, se vincula al presente proceso de responsabilidad fiscal a la señora **SANDRA LILIANA TORRES DIAZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.213.249 de Ibagué, por su calidad de servidor público, al haber mantenido una relación legal y reglamentaria con la Gobernación del Tolima, al haber sido nombrada en el cargo de Secretaria de Salud y ordenadora del gasto del Convenio No. 916 del 31 de mayo de 2017 para la época de los hechos.

Dicha calidad se prueba con la certificación laboral expedida por la Directora de Talento Humano de la Gobernación del Tolima, en la cual se hace constar que la señora

h

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

SANDRA LILIANA TORRES DIAZ prestó sus servicios en la Gobernación del Tolima, desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, desempeñando el cargo de **SECRETARIA DE SALUD**, nombrada mediante decreto 01 del 10 de enero de 2016, y acta de posesión de la misma fecha.

Conforme al manual de funciones le correspondieron las siguientes funciones:

10.- Administrar el Fondo de Salud del Tolima, según las normas establecidas y ser ordenador del gasto del mismo, cuando se lo delegue el Gobernador.

Dentro del propósito principal está el cumplimiento de a siguientes funciones:

7.- Realizar seguimiento a los contratos, convenios y demás actos contractuales suscritos por la Dependencia, en donde haya sido delegado como Supervisor en el marco de las competencias asignadas, propendiendo por su correcta ejecución, de acuerdo a lo establecido contractualmente y a la normatividad vigente, presentando los respectivos informes de supervisión y demás documentación asociada a la ejecución, hasta su liquidación.

10. Ejercer las funciones de ordenación del gasto, cuando así se delegue por parte del Gobernador, en concordancia con los principios de la contratación pública.

12. Efectuar seguimiento y control a la ejecución del presupuesto asignado a la dependencia, para asegurar su correcta utilización.

13. Dirigir la preparación y ejecución de los actos contractuales necesarios para el desarrollo de los proyectos de la dependencia

La señora **SANDRA LILIANA TORRES DIAZ** ejerció gestión fiscal, el haber ejercido el cargo de Secretaria de Salud también llevo consigo la la función de ordenación del gasto, aspecto que le da la titularidad de gestor fiscal conforme al artículo 3 de la ley 610 del 2000.

Conforme a los fundamentos facticos expuestos anteriormente existe prueba sumaria que la señora **SANDRA LILIANA TORRES DIAZ**, se encuentra in curso en una conducta omisiva, que quebranta los fines de la gestión fiscal causando un daño al patrimonio de la Gobernación del Tolima, al no haber realizado un adecuado control y vigilancia en la etapa de ejecución contractual por lo que se permitió en este caso que el contratista la **FUNDACION SOLIDARIDAD POR COLOMBIA**, con cargo a su aporte al convenio y que tenía que ejecutar dineros asignados al rubro de "**TRANSPORTE AEREO Y VIATICOS VISITAS TECNICAS**" pagará con cargo a este rubro tiquetes y gastos de viaje a otras ciudades como Medellín, Montería, Cali ciudades que no tiene que ver con la ejecución del Convenio ya que el Convenio debería ejecutarse en la ciudad de Ibagué, y otras erogaciones que no tenían que ver con la ejecución del Convenio como **el pago de alquiler de togas**, y al comparar los valores establecidos en los estudios previos y en la propuesta presentada por la Fundación para cubrir el rubro "Transporte aéreo y viáticos visitas técnicas", cuyo valor fue cuantificado en la suma de \$37.344.000, no obstante al finalizar la ejecución del convenio, la Fundación certifica que el valor ejecutado asciende la suma de \$24.066.829, cifra que al ser validad en el ejercicio auditor se convalidaron erogaciones en cuantía de \$23.271.688, presentándose una diferencia de \$795.141, para cubrir dicho rubro, hecho que constituye que la **FUNDACION SOLIDARIDAD POR COLOMBIA** no haya efectuada la totalidad de su aporte al convenio por lo tanto, como gestor fiscal deberá ser llamado a responder por el daño patrimonial, ocasionado, en este caso la adecuada gestión implica efectuar la adecuada administración, custodia, gasto, de

los recursos invertidos en el Convenio No. 916 del 31 de mayo de 2017, en cuanto tenía la dirección general y vigilancia y control de este convenio.

La calidad de servidor público implica el cumplimiento de ciertos deberes constitucionales, legales y reglamentarios en el ejercicio de la función pública.

En primer lugar, al no cumplir de manera adecuada los fines de la función pública contenidos en el artículo 209 de la constitución política "teniendo en cuenta que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones en cumplimiento de los fines del Estado"; es decir, que la función pública está al servicio de los intereses generales del Estado y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" (...).

En segundo lugar, lo dispuesto por la Ley 734 de 2002 en el artículo 22 **Artículo 22.** Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

Así mismo lo dispuesto por el **Artículo 34. Deberes.** *Son deberes de todo servidor público:* especialmente los siguientes:

(...)

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Ver Concepto de la Secretaría General 75 de 2003.

Y lo dispuesto por el Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Y lo dispuesto por la ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación en los siguientes artículos:

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

10. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

(...)

40. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

50. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

60. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

70. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8º (...)

10. (...)

Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

10. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Artículo 25. Del Principio de Economía. . En virtud de este principio:

17. Las entidades no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas.

Igualmente, estarán obligadas a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista, procederán a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no

fuere posible, las devolverán a la mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación.

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

10. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, **a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad,** del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

20. Los **servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.**

30. (...)

40. **Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos** y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

50. **La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad,** ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

60. (...)

70. (...)

80. **Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.**

Confrontada la conducta de la servidora pública, con los deberes y obligaciones impuestos por las normas antes enunciadas se concluye que su actuar fue omisivo y negligente al no realizar de manera adecuada las labores de vigilancia, control y supervisión de todo lo concerniente al convenio No. 916 del 31 de mayo de 2017.

2.- En segundo lugar, se vincula al señor **JORGE EMILIO OSORIO TABARES**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. CC 79.304.952 de Bogotá Cundinamarca, al haber mantenido una relación legal y reglamentaria con la Gobernación del Tolima al haber ocupado el Cargo de **Director Local de Salud** Nivel Directivo Grado 01 Código 09, y se desempeñó también como **Supervisor del convenio No. 916 del 31 de mayo de 2017** para la época de los hechos.

Dicha calidad que se prueba con la Certificación expedida por la Directora de Talento humano de la Gobernación del Tolima en la cual hace constar que el señor **JORGE EMILIO OSORIO TABARES**, ocupó el cargo de **Director de Salud Pública** durante el periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2017, Nivel Directivo Grado 01 Código 009, nombrado mediante decreto No. 2076 del 01 de diciembre de 2016 y acta de posesión de la misma fecha.

3.- En tercer lugar, se vincula al señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. CC 5.828.288, al haber mantenido una relación legal y

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

reglamentaria con la Gobernación del Tolima al haber ocupado el Cargo de **Director Local de Salud (Encargado)** Nivel Directivo Grado 01 Código 09, y se desempeñó también como **Supervisor del convenio No. 916 del 31 de mayo de 2017** para la época de los hechos.

Dicha calidad que se prueba con la Certificación expedida por la Directora de Talento humano de la Gobernación del Tolima en la cual hace constar que el señor LUIS EDUARDO GONZALEZ, ocupó el cargo de **Director de Seguridad social** durante el periodo comprendido entre el 12 de enero de 2016 hasta el 01 de agosto de 2019, Nivel Directivo Grado 01 Código 009, encargado como **Director de Salud Pública** mediante decreto No. 1164 del 03 de agosto de 2018 y acta de posesión de la misma fecha.

4.- En cuarto lugar, se vincula a la señora **DIANA ELIZABETH GAITAN VILLAMARIN**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. CC 65.752.034 de Ibagué, al haber mantenido una relación legal y reglamentaria con la Gobernación del Tolima al haber ocupado el Cargo de **Director Local de Salud** Nivel Directivo Grado 01 Código 09, y se desempeñó también como Supervisora del convenio No. 916 del 31 de mayo de 2017 para la época de los hechos.

Dicha calidad que se prueba con la Certificación expedida por la Directora de Talento humano de la Gobernación del Tolima en la cual hace constar que la señora **DIANA ELIZABETH GAITAN VILLAMARIN**, ocupó el cargo de **Director de Salud Pública** durante el periodo comprendido entre el 23 de noviembre de 2017 hasta el 24 de julio de 2018, Nivel Directivo Grado 01 Código 009, nombrado mediante decreto No. 1207 del 21 de noviembre de 2017 y acta de posesión del 23 de noviembre de 2017.

5.- En quinto lugar, se vincula a la señora **PAULA ALEJANDRA GONGORA SAAVEDRA**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. CC 65.782.547 de Ibagué, al haber mantenido una relación legal y reglamentaria con la Gobernación del Tolima al haber ocupado el Cargo de **Director Local de Salud** Nivel Directivo Grado 01 Código 09, y se desempeñó también como Supervisora del convenio No. 916 del 31 de mayo de 2017 para la época de los hechos.

Dicha calidad que se prueba con la Certificación expedida por la Directora de Talento humano de la Gobernación del Tolima en la cual hace constar que la señora **PAULA ALEJANDRA GONGORA SAAVEDRA**, ocupó el cargo de **Director de Salud Pública** durante el periodo comprendido entre el 29 de agosto de 2018 hasta el 14 de noviembre de 2018, Nivel Directivo Grado 01 Código 009, nombrado mediante decreto No. 1292 del 27 de agosto de 2018 y acta de posesión del 29 de agosto de 2018.

6.- En sexto lugar, se vincula al señor **JOSE ALEJANDRO ROJAS CASTILLO**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. CC 1.110.473.971 de Ibagué, al haber mantenido una relación legal y reglamentaria con la Gobernación del Tolima al haber ocupado el Cargo de **Director Local de Salud** Nivel Directivo Grado 01 Código 09, y se desempeñó también como Supervisora del convenio No. 916 del 31 de mayo de 2017 para la época de los hechos.

Dicha calidad que se prueba con la Certificación expedida por la Directora de Talento humano de la Gobernación del Tolima en la cual hace constar que el señor **JOSE ALEJANDRO ROJAS CASTILLO**, ocupó el cargo de **Director de Salud Pública** durante el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, Nivel Directivo Grado 01 Código 009, nombrado mediante decreto No. 1713 del 20 de noviembre de 2018 y acta de posesión de la misma fecha.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Según el Manual Especifico de Funciones y competencias Laborales de la Gobernación del Tolima a los exfuncionarios que ejercieron el cargo de Directores Locales de Salud les correspondieron las siguientes funciones:

7. Realizar seguimiento a los contratos, convenios y demás actos contractuales suscritos por la Dependencia, en donde haya sido delegado como Supervisor en el marco de las competencias asignadas, propendiendo por su correcta ejecución, de acuerdo a lo establecido contractualmente y a la normatividad vigente, presentando los respectivos informes de supervisión y demás documentación asociada a la ejecución, hasta su liquidación.

10. Dirigir la preparación y ejecución de los actos contractuales necesarios para el desarrollo de los proyectos de la dependencia

Su designación como supervisor esta evidenciada en la cláusula Decimo Segunda del Convenio No. 916 del 31 de 2017

*"CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente convenio será ejercida por **JORGE EMILIO OSORIO TABARES, DIRECTOR DE SALUD PUBLICA - SECRETARIA DE SALUD** o quien haga sus veces..*

Los señores **JORGE EMILIO OSORIO TABARES, LUIS EDUARDO GONZALEZ, DIANA ELIZABETH GAITAN VILLAMARIN, PAULA ALEJANDRA GONGORA SAAVEDRA y JOSE ALEJANDRO ROJAS CASTILLO**, ejercieron gestión fiscal, el haber ejercido el cargo de Director de Salud Pública, y haber desempeñado la función de **SUPERVISORES** del Convenio No. 916 del 31 de mayo de 2017, aspecto que les da la titularidad de **gestor fiscal** conforme al artículo 3 de la ley 610 del 2000.

Conforme a los fundamentos facticos expuestos anteriormente existe prueba sumaria que los señores **JORGE EMILIO OSORIO TABARES, , LUIS EDUARDO GONZALEZ, DIANA ELIZABETH GAITAN VILLAMARIN, PAULA ALEJANDRA GONGORA SAAVEDRA y JOSE ALEJANDRO ROJAS CASTILLO** se encuentra in curso en una conducta omisiva, que quebranta los fines de la gestión fiscal causando un daño al patrimonio de la Gobernación del Tolima, al no haber realizado un adecuado control y vigilancia en la etapa de ejecución contractual por lo que se permitió en este caso que el contratista la **FUNDACION SOLIDARIDAD POR COLOMBIA**, con cargo a su aporte al convenio y que tenía que ejecutar dineros asignados al rubro de "**TRANSPORTES AEREO Y VIATICOS VISITAS TECNICAS**" se pagará con cargo a este rubro tiquetes y gastos de viaje a otras ciudades como Medellín, Montería, Cali, ciudades que no tiene que ver con la ejecución del Convenio ya que el Convenio debería ejecutarse en la ciudad de Ibagué, y otras erogaciones que no tenían que ver con la ejecución del Convenio como **el pago de alquiler de togas**, al comparar los valores establecidos en los estudios previos y en la propuesta presentada por la Fundación para cubrir el rubro "Transporte aéreo y viáticos visitas técnicas", cuyo valor fue cuantificado en la suma de \$37.344.000, no obstante al finalizar la ejecución del convenio, la Fundación certifica que el valor ejecutado asciende la suma de \$24.066.829, cifra que al ser validad en el ejercicio auditor se convalidaron erogaciones en cuantía de \$23.271.688, presentándose una diferencia de \$795.141, para cubrir dicho rubro, hecho que constituye que la **FUNDACION SOLIDARIDAD POR COLOMBIA** no haya efectuad la totalidad de su aporte al convenio por lo tanto, como gestor fiscal deberá ser llamado a responder por el daño patrimonial, ocasionado, en este caso la adecuada gestión implica efectuar la adecuada

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

administración, custodia, gasto, de los recursos invertidos en el Convenio No. 916 del 31 de mayo de 2017, en cuanto tenía la dirección general y vigilancia y control de este convenio.

La calidad de servidor público implica el cumplimiento de ciertos deberes legales y reglamentarios en el ejercicio de la función pública”

En primer lugar, lo dispuesto por el artículo 209 de la constitución política que dispone que la función pública está al servicio de los intereses generales del Estado y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad” (...).

En segundo lugar, lo dispuesto por la Ley 734 de 2002 en el artículo 22 **Artículo 22.** Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

Así mismo lo dispuesto por el **Artículo 34. Deberes.** *Son deberes de todo servidor público:*

(...) especialmente los siguientes

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. *Ver Concepto de la Secretaría General 75 de 2003.*

Y lo dispuesto por el Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o exlralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Y lo dispuesto por la ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación en los siguientes artículos:

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

10. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

(...)

40. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

50. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

60. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

70. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

8º (...)

10. (...)

Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

10. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Artículo 25. Del Principio de Economía. . En virtud de este principio:

17. Las entidades no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas.

Igualmente, estarán obligadas a radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista, procederán a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverán a la

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación.

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

10. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, **a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad**, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

20. Los **servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.**

30. (...)

40. **Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos** y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

50. **La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad**, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

60. (...)

70. (...)

80. **Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.**

La ley 1474 de 2011 le impone el cumplimiento de las siguientes obligaciones respecto de las funciones de supervisión de contrato.

"ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

(Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

PARÁGRAFO 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Quando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Confrontada la conducta de los ex servidores públicos **JORGE EMILIO OSORIO TABARES, LUIS EDUARDO GONZALEZ, DIANA ELIZABETH GAITAN VILLAMARIN, PAULA ALEJANDRA GONGORA SAAVEDRA y JOSE ALEJANDRO ROJAS CASTILLO**, con los deberes y obligaciones impuestos por las normas antes enunciadas se concluye que su actuar fue omisivo y negligente al no realizar de manera adecuada las labores de Supervisión, vigilancia y control de todo lo concerniente al convenio No. 916 del 31 de mayo de 2017.

7.- Y en séptimo lugar se vincula a la persona jurídica denominada **FUNDACION SOLIDARIDAD POR COLOMBIA**, en calidad de "Cooperante" en el Contrato de Asociación N°0916 del 31 de mayo de 2017, identificada con Nit 860.071.169-1 y figura como representante legal la señora **CLAUDIA MARCELA CORTES LEÓN** identificada con C.C No. 65.740.340; según certificado de existencia representación legal, contratista para la época de los hechos, quien se vincula en razón de haber suscrito con la *Gobernación Tolima*, el convenio de cooperación No. 916 del 31 de mayo de 2017, cuyo objeto a desarrollar fue **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y LA FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA PARA DESARROLLAR UN ESTUDIO DESCRIPTIVO SOBRE EL ESTADO NUTRICIONAL Y CONDICIONES SOCIOFAMILIARES, QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES NUTRICIONALES Y COADYUVE A MEJORAR LAS DIMENSIONES DE DESARROLLO DE LOS TOLIMENSES MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PILOTO DE ASISTENCIA ALIMENTARIA."**

El valor del convenio fue la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$945.862.422) de los cuales la **FUNDACIÓN SOLIDARIDAD POR COLOMBIA** aporta CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$145.862.422) y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** APORTA OCHOCIENTOS MILLONES M/CTE (\$800.000.000).

La Ley 80 de 1993 estatuto de contratación estatal impone a los contratistas los siguientes deberes y derechos:

Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.

(...)

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

(...)

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramiento que pudieran presentarse.

3o. (...)

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5o. (...)

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

(...)

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

La cooperante tenía las siguientes obligaciones:

CLÁUSULA SEGUNDA -OBLIGACIONES DEL COOPERANTE: OBLIGACIONES GENERALES: **1.** Realización del Estudio de Caracterización de aproximadamente 2.000 familias residentes en la comuna 7 del municipio de Ibagué en los barrios Calucaima Ceibita, Alamos, Nazareth, Modelía, Protecho y Territorios de Paz. **2.** Realización de un estudio descriptivo sobre el estado nutricional y condiciones sociofamiliares, que responda a las necesidades nutricionales y coadyugue a mejorar las dimensiones de desarrollo de los tolimenses mediante la implementación de un piloto de asistencia alimentaria en la comuna 7 de Ibagué. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COOPERANTE:** **1.** Implementación de un proceso de actualización tecnológica a la plataforma SISVAN a través de la cual se realiza el seguimiento nutricional actualmente en la Secretaria de Salud de Tolima. **2.** Realización de un Plan de Acción con el fin de coadyuvar a la reducción de factores de riesgo y el fortalecimiento de los factores de protección. **3.** Desarrollará de una estrategia de base local **con** líderes comunitarios quienes participarán de un proceso formativo, con el fin de generar capital social nutricional en la comunidad. **4.** Encuentros formativos nutricionales y socio-familiares con los beneficiarios. **CLÁUSULA TERCERA - CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL**

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

*CONVENIO: El presente CONVENIO se ejecutará por: FUNDACION SOLIDARIDAD POR COLOMBIA, en la comuna 7 de la ciudad de Ibagué, en los barrios Modelia, Atamos, Protecho, Calucaima, Ceibita, Nazareth, y Territorios de Paz. CLÁUSULA CUARTA -DERECHOS Y DEBERES DEL COOPERANTE: - Además de las obligaciones y derechos contemplados en el presente convenio, EL **COOPERANTE** se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que el Departamento realice respecto del Convenio. **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del Convenio y conexas al mismo; **c)** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del convenio le solicite EL DEPARTAMENTO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta; **d)** Informar oportunamente al DEPARTAMENTO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del convenio.*

Es así que existe prueba sumaria para vincular al contratista persona jurídica denominada **FUNDACION SOLIDARIDAD POR COLOMBIA** por el presunto el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, teniendo en cuenta que se presentaron irregularidades en la ejecución contractual, en los ítems que debía cubrir con su aporte al valor total del convenio No. 916 del 31 de mayo de 2017, así como lo determinó el grupo auditor al revisar la ejecución de la contrapartida de la **FUNDACION SOLIDARIDA POR COLOMBIA** en el rubro de **TRANSPORTE AEREO Y VIATICOS VISITAS TECNICAS** se pagó con cargo a este rubro tiquetes y gastos de viaje a otras ciudades como Medellín, Montería, Cali, ciudades que no tiene que ver con la ejecución del Convenio ya que el Convenio debería ejecutarse en la ciudad de Ibagué, y otras erogaciones que no tenían que ver con la ejecución del Convenio como **el pago de alquiler de togas**, al comparar los valores establecidos en los estudios previos y en la propuesta presentada por la Fundación para cubrir el rubro "Transporte aéreo y viáticos visitas técnicas", cuyo valor fue cuantificado en la suma de \$37.344.000, no obstante al finalizar la ejecución del convenio, la Fundación certifica que el valor ejecutado asciende la suma de \$24.066.829, cifra que al ser validada en el ejercicio auditor se convalidaron erogaciones en cuantía de \$23.271.688, presentándose una diferencia de \$795.141, para cubrir dicho rubro, hecho que constituye que la **FUNDACION SOLIDARIDAD POR COLOMBIA** no haya efectuado la totalidad de su aporte al convenio por lo tanto, como gestor fiscal deberá ser llamado a responder por el daño patrimonial, ocasionado, en este caso la adecuada gestión implica efectuar el correcto cumplimiento del convenio y de las obligaciones y entre las obligaciones principales está la de haber efectuado la totalidad del aporte a la ejecución del Convenio No. 916 del 31 de mayo de 2017.

Como gestor fiscal y con fundamento en el principio de responsabilidad el contratista debe cumplir de manera eficaz y eficiente con las obligaciones del contrato entregando la totalidad de elementos o la ejecución de la totalidad de las actividades contratadas, siendo muy claro en sus informes de ejecución en detallar de manera y concisa adjuntado los soportes que evidencia la ejecución de las actividades contratadas como de los elementos que se hayan contratado.

Aunque dentro de las pruebas recaudadas por este Despacho dentro de la indagación preliminar se certifica por parte del actual Director de Salud que en dicho convenio la **FUNDACION SOLIDARIDA POR COLOMBIA** cumplió con la totalidad de su aporte, pero que se contrapone a lo encontrado por el grupo auditor ya que como lo podemos observar con cargo al rubro de **TRANSPORTE AEREO Y VIATICOS** se pagaron erogaciones que no correspondieron al objeto del Convenio ya descritas anteriormente en los fundamentos facticos.

6. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

La Gobernación del Tolima, suscribió con la Fundación Solidaridad por Colombia el Convenio de Asociación N°0916 del 31 de diciembre de 2017 para desarrollar el objeto contractual "Aunar esfuerzos entre la Gobernación del Tolima y la Fundación Solidaridad por Colombia para desarrollar un estudio descriptivo sobre el estado nutricional y condiciones socio familiares, que responda a las necesidades nutricionales y coadyuve a mejorar las dimensiones de desarrollo de los Tolimenses mediante la implementación de un piloto de asistencia alimentaria, valor del convenio \$945.862.442.

En el detalle del presupuesto adjunto en los estudios previos y en la propuesta se estableció que la Fundación asume el valor de \$37.344.000 para cubrir el rubro de "Transporte aéreo y viáticos visitas técnicas".

Conforme se estableció en el presupuesto inicial, el aporte de la Fundación es de \$145.862.442, representados así:

I. APORTES FUNDACION:

COMPONENTES	PRESUPUESTO
Directora de programas y proyectos	\$30.133.442
Experto(a) en implementación de temas sicosociales para el liderazgo	\$12.320.000
Experta en temas de nutrición y acompañamiento en alimentación complementaria	\$16.065.000
Caracterización sociofamiliar	\$50.000.000
Transporte aéreo	\$17.500.000
Viáticos visitas técnicas	\$19.844.000
TOTAL	\$145.862.442

Según certificación allegada por parte de la Representante Legal de la Fundación Solidaridad por Colombia, durante la ejecución del convenio se desarrollaron las siguientes actividades:

PRODUCTO	VALOR
Director Regional (gerente de Proyecto Nutricional)	\$29.396.442
Experta en implementación de temas Psicosociales para el liderazgo	\$4.340.000
Experta en temas de Nutrición y Acompañamiento en Alimentación Complementaria	\$6.426.000
Informe de Caracterización Sociofamiliar y De Seguridad Alimentaria	\$50.000.000
3 videos Educativos sobre Guías Alimentarias para la población Colombiana que Promueven hábitos de Visa más saludable	\$35.700.000
Transporte aéreo y viáticos	\$24.066.829
Total	\$149.929.271

Al finalizar la ejecución del convenio, la Fundación certifica que el valor ejecutado asciende la suma de \$24.066.829, no obstante, en el ejercicio auditor se convalidaron erogaciones en cuantía de \$23.271.688, presentándose una diferencia de \$795.141,

En el hallazgo fiscal se logró determinar, que El valor del daño se determinó, al comparar los valores establecidos en los estudios previos y en la propuesta presentada por la Fundación para cubrir el rubro "Transporte aéreo y viáticos visitas técnicas", cuyo valor fue cuantificado en la suma de \$37.344.000, no obstante Al finalizar la ejecución del convenio, la Fundación certifica que el valor ejecutado asciende la suma de \$24.066.829,



	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

cifra que al ser validada en el ejercicio auditor se convalidaron erogaciones en cuantía de \$23.271.688, presentándose una diferencia de \$795.141, para cubrir dicho rubro.

Por tanto, está claramente determinado que se generó un presunto daño patrimonial a la Gobernación del Tolima por valor de **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$795.141,00)** lo que corresponde a recursos propios del Convenio.

7. VINCULACION DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice: "Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella"

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso

La Honorable Corte reitera que los procesos de Responsabilidad Fiscal tienen un claro sustento constitucional y que los juicios fiscales tienen esencialmente una naturaleza resarcitoria (Ver sentencias SU 620 de 1996, C 189 de 1998). Precisa el que las garantías tienen por objeto "La protección del interés general, en la medida en que permitan resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.

Para este caso corresponde la vinculación de las siguientes Compañías de Seguros:

Nombre Compañía Aseguradora	PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	3000216
Vigencia de la Póliza.	Desde el 26-12-2016 hasta el 26-01-2017
Riesgos amparados	1-Cobertura de Manejo Oficial. 2-Delitos contra la Administración Pública. 3-Fallos con Responsabilidad Fiscal. 4-Depositos Bancarios. 5-Personal Temporal. 6-Personal de Firma Especializada 7-Personal No Identificado. 8-Empleados y Trabajadores de contratistas y Subcon
Valor Asegurado	\$150.000.000
Fecha de Expedición de póliza	30-11-2016
Cuantía del deducible	0.00%

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Nombre Compañía Aseguradora	PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	3000216
Vigencia de la Póliza.	Desde el 26-01-2017 hasta el 31-03-2017
Riesgos amparados	1-Cobertura de Manejo Oficial. 2-Delitos contra la Administración Pública. 3-Fallos con Responsabilidad Fiscal. 4-Depositos Bancarios. 5-Personal Temporal. 6-Personal de Firma Especializada 7-Personal No Identificado. 8-Empleados y Trabajadores de contratistas y Subcon
Valor Asegurado	\$150.000.000
Fecha de Expedición de póliza	26-01-2017
Cuantía del deducible	0.00%

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Nombre Compañía Aseguradora	PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	3000293
Vigencia de la Póliza.	Desde el 31-03-2017 hasta el 30-10-2017
Riesgos amparados	1-Cobertura de Manejo Oficial. 2-Delitos contra la Administración Pública. 3-Fallos con Responsabilidad Fiscal. 4-Depositos Bancarios. 5-Personal Temporal. 6-Personal de Firma Especializada 7-Personal No Identificado. 8-Empleados y Trabajadores de contratistas y Subcon
Valor Asegurado	\$150.000.000
Fecha de Expedición de póliza	31-03-2017
Cuantía del deducible	0.00%

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Nombre Compañía Aseguradora	PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	3000293
Vigencia de la Póliza.	Desde el 30-10-2017 hasta el 27-12-2017
Riesgos amparados	1-Cobertura de Manejo Oficial. 2-Delitos contra la Administración Pública. 3-Fallos con Responsabilidad Fiscal. 4-Depositos Bancarios. 5-Personal Temporal. 6-Personal de Firma Especializada 7-Personal No Identificado.

C

	8-Empleados y Trabajadores de contratistas y Subcon
Valor Asegurado	\$150.000.000
Fecha de Expedición de póliza	30-10-2017
Cuantía del deducible	0.00%
DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	
Nombre Compañía Aseguradora	PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	3000335
Vigencia de la Póliza.	Desde el 27-12-2017 hasta el 07-03-2018
Riesgos amparados	1-Cobertura de Manejo Oficial. 2-Delitos contra la Administración Pública. 3-Fallos con Responsabilidad Fiscal. 4-Depositos Bancarios. 5-Personal Temporal. 6-Personal de Firma Especializada 7-Personal No Identificado. 8-Faltantes de Inventarios
Valor Asegurado	\$150.000.000
Fecha de Expedición de póliza	27-12-2017
Cuantía del deducible	0.00%
DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	
Nombre Compañía Aseguradora	PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	3000348
Vigencia de la Póliza.	Desde el 07-03-2018 hasta el 07-09-2018
Riesgos amparados	1-Cobertura de Manejo Oficial. 2-Delitos contra la Administración Pública. 3-Fallos con Responsabilidad Fiscal. 4-Depositos Bancarios. 5-Personal de Firma Especializada
Valor Asegurado	\$150.000.000
Fecha de Expedición de póliza	09-03-2018
Cuantía del deducible	0.00%
DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	
Nombre Compañía Aseguradora	PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	3000348
Vigencia de la Póliza.	Desde el 07-09-2018 hasta el 07-12-2018
Riesgos amparados	1-Cobertura de Manejo Oficial. 2-Delitos contra la Administración Pública. 3-Fallos con Responsabilidad Fiscal. 4-Depositos Bancarios. 5-Personal de Firma Especializada
Valor Asegurado	\$150.000.000
Fecha de Expedición de póliza	31-08-2018
Cuantía del deducible	0.00%

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	
Nombre Compañía Aseguradora	PREVISORA SEGUROS
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400
Dígito de Verificación	2
Número de Póliza(s)	3000382
Vigencia de la Póliza.	Desde el 10-12-2018 hasta el 27-03-2019
Riesgos amparados	1-Cobertura de Manejo Oficial. 2-Delitos contra la Administración Pública. 3-Fallos con Responsabilidad Fiscal. 4-Depositos Bancarios. 5-Personal Temporal 6-Personal de Firma Especializada 7-Personal No Identificado. 8-Empleados y Trabajadores de contratistas y subcontratistas
Valor Asegurado	\$150.000.000
Fecha de Expedición de póliza	17-12-2018
Cuantía del deducible	0.00%

8. PRUEBAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Hallazgo Fiscal No. 034 del 21 de agosto de 2021 (Folio 2-4).
2. Copia en medio magnético CD de los siguientes documentos correspondiente a los sujetos vinculados **SANDRA LILIANA TORRES DIAZ, JORGE EMILIO OSORIO TABARES, LUIS EDUARDO GONZALEZ, DIANA ELIZABETH GAITAN VILLAMARIN, PAULA ALEJANDRA GONGORA SAAVEDRA y JOSE ALEJANDRO ROJAS CASTILLO**
 - 1-Certificación Laboral
 - 2-Hoja de Vida formato función pública
 - 3-Declaración de bienes y rentas 2015-2016-2017 y 2018
 - 4-Manual de Funciones
 - 5-Decreto de nombramiento N°001 del 01-01-2016
 - 6-Acta de posesión
 - 7-Cedula de ciudadanía
3. Expediente del Convenio 916 del 31 de mayo de 2017
4. Acta de Liquidación
5. Controversia al informe preliminar
6. Ejecución presupuestal dela contrapartida
7. Informe definitivo D072 2019 001
8. RFC 012 traslado del hallazgo fiscal
9. Soportes del pago del Convenio

9. DECRETO DE PRUEBAS

En los trámites de Procesos de Responsabilidad Fiscal las disposiciones aplicables no establecen cuáles han de ser los elementos de convicción desde los cuales derivar la certeza sobre la consumación del daño fiscal, de la conducta que lo origina o del nexo causal que entre ellos hubiere. Normas como los artículos 25 y 66 de la Ley 610 de 2000, predicán tanto la libertad probatoria como la supletoriedad legal ante vacíos normativos",

Página 25 | 30

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

prescripciones cuya integración determina que el operador administrativo concluya discurriendo a través de los cauces del Código de Procedimiento Civil, ahora acuñado como Código General del Proceso (Ley 1562 de 2012), libro ritual que enuncia como medios de prueba practicables a la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del funcionario de conocimiento.

Conforme lo expuesto, resulta procedente ordenar el decreto de las siguientes pruebas de oficio:

1. Incorporar como medios probatorios las aportadas y recaudadas dentro de las diligencias adelantadas en desarrollo de la Auditoría adelantada a la *Gobernación del Tolima* y aportados con el hallazgo No. 034 del 21 de agosto de 2020 las cuales se encuentran en medio magnético CD que obra en el expediente.

10. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 112-036-2020, ante **LA GOBERNACION DEL TOLIMA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL bajo el radicado No.112-036-2020 en atención al daño patrimonial causado a la **GOBERNACION DEL TOLIMA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, al cual se le imprime el trámite del procedimiento ordinario.

ARTICULO TERCERO. - Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores:

1. **SANDRA LILIANA TORRES DIAZ**, Identificada con la CC. 52.213.249, quien ocupó el cargo de Secretaria de Salud y ordenadora del gasto del Convenio No. 916 del 31 de mayo de 2017 para la época de los hechos, en Calle 32 A N° 4B-37 La Francia de la Ciudad de Ibagué, Teléfono: 314-480-13-45 o en el correo electrónico sandratorresd18@hotmail.com.
2. **JORGE EMILIO OSORIO TABARES**, identificado con la CC:79.304.952, quien ocupó el cargo de Director de Salud Pública y supervisor del Convenio en la Torre B Apartamento 101 Florida 1 Ibagué Tolima – Teléfono: 318-735-55-18 o en el correo electrónico oscartabates@hotmail.com.
3. **LUIS EDUARDO GÓNZALEZ**, Identificado con la CC No. 5.828.288, quien ocupó el cargo de Director de Salud Pública (Encargado) según Decreto de Encargo N° 1164 del 03-08-2018 en Dirección Calle 11 N° 1-46 de la Ciudad de Ibagué. Teléfono: 320-433-37-54 o en el correo electrónico
4. **DIANA ELIZABETH GAITAN VILLAMARIN**, Identificada con la CC: 65.752.034, quien ocupó el cargo de Director de Salud Pública y ejerció la supervisión del convenio N°0916 del 31 de mayo de 2017 en la Carrera 20 Sur N°107ª -12

Página 26 | 30

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Conjunto Residencial Filadelfia Casa E 12 de la Ciudad de Ibagué. Teléfono: 302-269-14-32 o en el correo electrónico dianisgaitan1@hotmail.com.

5. **PAULA ALEJANDRA GONGORA SAAVEDRA**, identificada con la CC 65.782.547, quien ocupó el cargo de Director de Salud Pública y ejerció la supervisión del convenio N°0916 del 31 de mayo de 2017 en el Paseo del Vergel Torre 3 Apartamento 203 Vergel de la Ciudad de Ibagué, o en el correo electrónico paulaleja2007@hotmail.com.
6. **JOSE ALEJANDRO ROJAS CASTILLO**, identificado con la CC: 1.110.473.971, quien ocupó el Director de Salud Pública y ejerció la supervisión del convenio N°0916 del 31 de mayo de 2017 en el Torreón Santa Ana Quinta Avenida Etapa 2 Casa 82 de la Ciudad de Ibagué, o en el correo electrónico odoncastillo@gmail.com.
7. **FUNDACION SOLIDARIDA POR COLOMBIA**, identificada con Nit **860.071.169-1** y figura como representante legal la señora **CLAUDIA MARCELA CORTES LEÓN** identificada con C.C No. 65.740.340; según certificado de existencia y representación legal en la Carrera 11 No. 94-02 Oficina 50 de la Ciudad de Bogotá D.C o en el correo electrónico direccion@solidaridadporcolombia.org.

ARTÍCULO CUARTO. VINCULAR en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía de seguros Aseguradora **LA PREVISORA S.A** Nit 850002400 por la expedición de las siguientes pólizas:

Póliza No. 3000216 con vigencia desde el 26-12-2016 hasta el 26-01-2017.
Póliza No. 3000216 con vigencia desde el 26-01-2017 hasta el 31-03-2017.
Póliza No. 3000293 con vigencia desde el 31-03-2017 hasta el 30-10-2017.
Póliza No. 3000293 con vigencia desde el 30-10-2017 hasta el 27-12-2017.
Póliza No. 3000335 con vigencia desde el 27-12-2017 hasta el 07-03-2018.
Póliza No. 3000348 con vigencia desde el 07-03-2018 hasta el 07-09-2018.
Póliza No. 3000348 con vigencia desde el 07-09-2018 hasta el 07-12-2018.
Póliza No. 3000382 con vigencia desde el 10-12-2018 hasta el 27-03-2019.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar las siguientes pruebas conforme a la parte motiva de esta providencia así:

1. Incorporar como medios probatorios las aportadas y recaudadas dentro de las diligencias adelantadas en desarrollo de la Auditoría adelantada a la Gobernación del Tolima y aportados con el hallazgo No. 34 de del 21 de agosto de 2020 las cuales se encuentran en medio magnético CD que en el expediente.

ARTÍCULO SÉXTO. - Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 la presente providencia a los siguientes vinculados:

1. **SANDRA LILIANA TORRES DIAZ**, Identificada con la CC. 52.213.249, (OK) quien ocupó el cargo de Secretaria de Salud y ordenadora del gasto del Convenio No. 916 del 31 de mayo de 2017 para la época de los hechos, en Calle 32 A N° 4B-37 La Francia de la Ciudad de Ibagué, Teléfono: 314-480-13-45 o en el correo electrónico sandratorresd18@hotmail.com.

2. **JORGE EMILIO OSORIO TABARES**, identificado con la CC:79.304.952, quien ocupó el cargo de Director de Salud Pública y supervisor del Convenio en la Torre B Apartamento 101 Florida 1 Ibagué Tolima – Teléfono: 318-735-55-18 o en el correo electrónico oscartabates@hotmail.com.
3. **LUIS EDUARDO GONZALEZ**, Identificado con la CC No. 5.828.288, quien ocupó el cargo de Director de Salud Pública (Encargado) según Decreto de Encargo N° 1164 del 03-08-2018 en Dirección Calle 11 N° 1-46 de la Ciudad de Ibagué. Teléfono: 320-433-37-54 o en el correo electrónico
4. **DIANA ELIZABETH GAITAN VILLAMARIN**, Identificada con la CC: 65.752.034, quien ocupó el cargo de Director de Salud Pública y ejerció la supervisión del convenio N°0916 del 31 de mayo de 2017 en la Carrera 20 Sur N°107ª -12 Conjunto Residencial Filadelfia Casa E 12 de la Ciudad de Ibagué. Teléfono: 302-269-14-32 o en el correo electrónico dianisgaitan1@hotmail.com.
5. **PAULA ALEJANDRA GONGORA SAAVEDRA**, identificada con la CC 65.782.547, quien ocupó el cargo de Director de Salud Pública y ejerció la supervisión del convenio N°0916 del 31 de mayo de 2017 en el Paseo del Vergel Torre 3 Apartamento 203 Vergel de la Ciudad de Ibagué, o en el correo electrónico paulaleja2007@hotmail.com.
6. **JOSE ALEJANDRO ROJAS CASTILLO**, identificado con la CC: 1.110.473.971, quien ocupó el Director de Salud Pública y ejerció la supervisión del convenio N°0916 del 31 de mayo de 2017 en el Torreón Santa Ana Quinta Avenida Etapa 2 Casa 82 de la Ciudad de Ibagué, o en el correo electrónico odoncastillo@gmail.com.
7. **FUNDACION SOLIDARIDA POR COLOMBIA**, identificada con Nit **860.071.169-1** y figura como representante legal la señora **CLAUDIA MARCELA CORTES LEÓN** identificada con C.C No. 65.740.340; según certificado de existencia y representación legal en la Carrera 11 No. 94-02 Oficina 50 de la Ciudad de Bogotá D.C o en el correo electrónico direccion@solidaridadporcolombia.org.

ARTÍCULO OCTAVO. - COMUNICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **GOBERNACION DEL TOLIMA**, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

ARTICULO NOVENO: COMUNICAR el contenido del presente Auto de Apertura a La Compañía de Seguros La Previsora S.A en el correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co o carrera 5 No. 11-03, Centro, Ibagué, Tolima informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DECIMO.- Una vez notificados del contenido de la presente providencia, los vinculados,

1. **SANDRA LILIANA TORRES DIAZ**, Identificada con la CC. 52.213.249, quien ocupó el cargo de Secretaria de Salud y ordenadora del gasto del Convenio No. 916 del 31 de mayo de 2017 para la época de los hechos, en Calle 32 A N° 4B-37 La Francia de la Ciudad de Ibagué, Teléfono: 314-480-13-45 o en el correo electrónico sandratorresd18@hotmail.com.

2. **JORGE EMILIO OSORIO TABARES**, identificado con la CC:79.304.952, quien ocupó el cargo de Director de Salud Pública y supervisor del Convenio en la Torre B Apartamento 101 Florida 1 Ibagué Tolima – Teléfono: 318-735-55-18 o en el correo electrónico oscartabates@hotmail.com.
3. **LUIS EDUARDO GONZALEZ**, Identificado con la CC No. 5.828.288, quien ocupó el cargo de Director de Salud Pública (Encargado) según Decreto de Encargo N° 1164 del 03-08-2018 en Dirección Calle 11 N° 1-46 de la Ciudad de Ibagué. Teléfono: 320-433-37-54 o en el correo electrónico
4. **DIANA ELIZABETH GAITAN VILLAMARIN**, Identificada con la CC: 65.752.034, quien ocupó el cargo de Director de Salud Pública y ejerció la supervisión del convenio N°0916 del 31 de mayo de 2017 en la Carrera 20 Sur N°107ª -12 Conjunto Residencial Filadelfia Casa E 12 de la Ciudad de Ibagué. Teléfono: 302-269-14-32 o en el correo electrónico dianisgaitan1@hotmail.com.
5. **PAULA ALEJANDRA GONGORA SAAVEDRA**, identificada con la CC 65.782.547, quien ocupó el cargo de Director de Salud Pública y ejerció la supervisión del convenio N°0916 del 31 de mayo de 2017 en el Paseo del Vergel Torre 3 Apartamento 203 Vergel de la Ciudad de Ibagué, o en el correo electrónico paulaleja2007@hotmail.com.
6. **JOSE ALEJANDRO ROJAS CASTILLO**, identificado con la CC: 1.110.473.971, quien ocupó el Director de Salud Pública y ejerció la supervisión del convenio N°0916 del 31 de mayo de 2017 en el Torreón Santa Ana Quinta Avenida Etapa 2 Casa 82 de la Ciudad de Ibagué, o en el correo electrónico odoncastillo@gmail.com.
7. **FUNDACION SOLIDARIDA POR COLOMBIA**, identificada con Nit **860.071.169-1** y figura como representante legal la señora **CLAUDIA MARCELA CORTES LEÓN** identificada con C.C No.65.740.340; según certificado de existencia y representación legal en la Carrera 11 No. 94-02 Oficina 50 de la Ciudad de Bogotá D.C o en el correo electrónico direccion@solidaridadporcolombia.org.

Ejercerán su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2001 conforme a la parte motiva del presente auto; versión que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, deberá ser rendida preferiblemente **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar **dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través de correo: secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020), el presunto responsable fiscal también podrá remitir su

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 02

versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

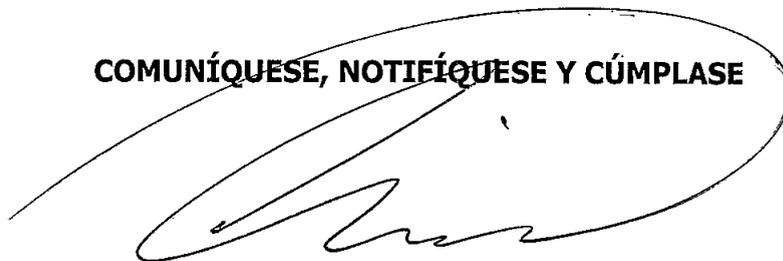
La pandemia del COVID 19 nos ha llevado a optimar medidas preventivas que conlleven a un escaso contacto entre las personas, sin embargo, si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co dentro de **los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto**, para que se cite y fije fecha de la respectiva diligencia, mediante plataforma virtual.

Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - Remítase a la Secretaria General y Común para la de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario